# ORDENANZA Nº = 0 0 0 0 1 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las consagradas en los artículos 365, 366 y 368 de la constitución política de Colombia y los artículos 3,7,11 y 97 de la ley 142 de 1994.

#### **ORDENA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador, para que en representación del Departamento del Atlántico otorgue subsidios hasta por el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural a los hogares de los estratos uno (1) y dos (2) que hagan parte de la lista de beneficiarios declarados elegibles por el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar y Autorizar al Gobernador del Departamento, para que suscriba un contrato de cooperación entre el Departamento del Atlántico y la Empresa Gases del Caribe S.A., E.S.P., para el reconocimiento y pago hasta por el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural de los usuarios que resulten favorecidos con el subsidio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar al Gobernador, para que fije los criterios y procedimientos, referente a lo autorizado en los artículos anteriores de la presente ordenanza y la entrega de subsidios que se otorguen con posterioridad a la actual vigencia en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS Segundo Vicepresidente MARIETA MORAD DIDOMENICO

Primer Vicepresidente

AMTONIO DEL RIO CABARCAS

Secretario General

# ORDENANZA Nº 2 0 0 0 0 1 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 10 de 2005 Segundo Debate: Noviembre 28 de 2005 Tercer Debate: Noviembre 29 de 2005

ANTONIO DEL RIO CABARCAS

Secretario General.-

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000019 del 9 de diciembre de 2005.

CARLOS RODADO NORIEGA

Gobernador del Departamento del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ref 000 000 5

0 0 0 3 3 4 0 9 NOV. 2006

BARRAQUILLA, D. E. \_\_\_\_\_de 2.005

Señores Diputados

MESA DIRECTIVA Y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Cordial Saludo:

ECHA PRESIDENCE AND PROPERTY OF NOV. 2005

PROPERTY OF NOV. 2005

PROPERTY OF THE PROPERTY OF

**REFERENCIA**: Proyecto de Ordenanza "Por Medio de la cual, se conceden facultades al Sr. Gobernador del Departamento del Atlantico, para otorgar Subsidios para la conexión del Servicio Público de gas natural, a los estratos Uno y Dos y se dictan otras Disposiciones"

#### 1º. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en consecuencia es su deber garantizar que se presten eficientemente a todos los habitantes del territorio nacional.

Colombia como estado social de derechos, debe dar solución a las distintas necesidades básicas insatisfechas, para tal efecto, como Nación al igual que las entidades territoriales al momento de elaborar sus planes de inversión y presupuestos deberán otorgar prioridad al gasto público social, sobre cualquier otra asignación presupuestal.

En tal sentido, el articulo 368 de la constitución politica establece que los departamentos podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, en beneficio de las personas de menores ingresos destinados a pagar las tarifas de los servicios publicos domicilarios que cubran sus necesidades basicas.

El Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1.994, en los arículos 2 y 3, Establece que el Estado intervendrá los servicios publicos, mediante la promoción y apoyo a las personas que presten servicios publicos; La gestión y obtención de recursos para la prestacion del servicio; La regulación de la prestación del servicio teniendo en cuanta características de cobertura, eficiencia y calidad y deficinición del régimen tarifario; Control y vigilancia de la observancia de las normas y sobre sus planes y programas; Organización de Sistemas de Información, capacitación y asistencia técnica; Protección de los recursos naturales y Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.



PLEKTA OF ORO DE COLOMBIA

000334

### **DESPACHO DEL GOBERNADOR**

En el mismo orden de ideas, la ley 142 de 1994, en sus artículos 3, 7 y 11, ibidem y el artículo 97, conceden competencia al departamento para desarrollar las funciones de apoyo y coordinación en materia de servicios publicos, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella, expidan las Asambleas Departamentales. De igual forma otorgan facultades a la Nacion, los Departamentos y los Municipios para subsidiar con aportes presupuestales, los costo de conexión domicilaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3, los cuáles son obligatorios para éstos estratos.

Lo anterior, con el objeto de incentivar la masificación de los servicios públicos domiciliarios, mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria del proyecto, mediante la entrega del subsidio para la conexión del servicio de gas natural, en los corregimientos y municipios del Departamento del Atlántico.

A continuación, se detallan los corregimientos y municipios beneficiarios del proyecto, con el número de subsidios a entregar y el total de subsidios por corregimientos y municipios, el valor de cada subsidio, y el valor total del proyecto.

MUNICIPIOS	CORREGIMIENTOS	SUBSIDIOS	S	VALOR SUBSIDIO	ALOR TOTAL	
JUAN DE ACOSTA	SACO TOTAL	12 <b>12</b>	\$	200.000	\$ <b>\$</b>	2.400.000 <b>2.400.000</b>
GALAPA	PALUATO TOTAL	36 <b>36</b>	\$	200.000	\$ \$	7.200.000 <b>7.200.000</b>
LURUACO	BARRIGON TOTAL	16 <b>16</b>	\$	200.000	\$ <b>\$</b>	3.200.000 <b>3.200.000</b>
PALMAR	BURRUSCO TOTAL	22 <b>22</b>	\$	200.000	\$ <b>\$</b>	4.400.000 <b>4.400.000</b>
PIOJO	AGUAS VIVAS TOTAL	60 <b>60</b>	\$	625.561	\$ <b>\$</b>	37.533.660 <b>37.533.660</b>
TUBARA	CUATRO BOCAS JUARUCO GUAIMARAL TOTAL	93 56 138 <b>287</b>	\$	200.000 200.000 200.000	\$ \$ \$	18.600.000 11.200.000 27.600.000 <b>57.400.000</b>
SABANALARGA	MIRADOR GALLEGO	39 118	\$ \$	200.000	\$ \$	7.800.000 23.600.000
Compromiso para una vida digna						



000334

### **DESPACHO DEL GOBERNADOR**

	TOTAL	759		¢.	177.333.660
REPELON	ARROYO NEGRO	131 S <b>131</b>	\$ 200.000	\$	26.200.000 <b>26.200.000</b>
	PATILLAS T <b>OTAL</b>	38 3 <b>195</b>	\$ 200.000	\$ <b>\$</b>	7.600.000 <b>39.000.000</b>

Honorables diputados, hacer efectivo la ejecución de un proyecto de entrega de susbsidios a un hogar atlanticense de los estratos uno y dos, para la conexión de un servicio público domiciliario, nos permite consumar el principio de estado social de derecho.

### 2°. FUNDAMIENTOS DE DERECHO;

Constitución Política, articulo 2 articulos 365, 366 y 368 ley 142 de 1994; articulo 3, 7, 11 y 97.

#### 3°. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, le solicitamos a los honorables diputados de la Asamblea del Departamento, impartir autorizaciones comtempladas en el presente proyecto de ordenanza, con el cual, se pretende mejorar las condiciones de vida de la población más pobre y vulnerable ubicada en los estratos uno y dos del Departamento del Atlántico y dar cumplimento de ésta manera, al fín social del estado COLOMBIANO, cual és servir a la comunidad, promover la prosperidad general de comformidad con lo consagrado en la constitución política en su articulo 2º.

Atentamente.

NELSON AMAYA CORREA

Secretario de hacienda encargado de las funciones de

Gobernador del Departamento del Atlántico.



# ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO





Barranquilla, Noviembre 25 de 2.005

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Señores Diputados:

Es de su total conocimiento que en la actualidad se encuentra a consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico el Proyecto de Ordenanza citado anteriormente, el cual surge como respuesta del análisis minucioso que la Administración departamental ha realizado sobre la cobertura de servicios públicos en general para todos los municipios del departamento del atlántico.

Dentro de la evaluación hecha por esta Comisión a dicho Proyecto de ordenanza, se ha determinado que éste se encuentra debidamente sustentado dentro del marco legal estipulado en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1.994, en diferentes apartes de su articulado, y que además, su pertinencia es total como quiera que el mismo va encaminado a promover e incentivar la masificación de los servicios públicos domiciliarios, en este caso el de Gas Natural, en todos los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico, propósito que incidirá de manera directa en una ostensible mejora de la calidad de vida de toda su población.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez determinado que el Proyecto de Ordenanza en mención tendrá una positiva repercusión social en los atlanticenses, esta Comisión en pleno propone a la Honorable Corporación, que dicho Proyecto sea aprobado en segundo debate, sin modificaciones, y prosiga en su respectivo trámite para convertirse en Ordenanza Departamental.

MIGUEL ÁNGEL PATINO DÍAZGRANADOS

**BETTY ECHEVERRÍA DE DANÍES** 

Dirección: Calle 40 Nº 45 y 46 Esq. - Telefax: (095) 3511076 Barranquilla - Atlántico



## ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO





Barranquilla, Noviembre 25 de 2.005

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LOS ESTRATOS UNO Y DOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Señores Diputados:

Es de su total conocimiento que en la actualidad se encuentra a consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico el Proyecto de Ordenanza citado anteriormente, el cual surge como respuesta del análisis minucioso que la Administración departamental ha realizado sobre la cobertura de servicios públicos en general para todos los municipios del departamento del atlántico.

Dentro de la evaluación hecha por esta Comisión a dicho Proyecto de ordenanza, se ha determinado que éste se encuentra debidamente sustentado dentro del marco legal estipulado en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1.994, en diferentes apartes de su articulado, y que además, su pertinencia es total como quiera que el mismo va encaminado a promover e incentivar la masificación de los servicios públicos domiciliarios, en este caso el de Gas Natural, en todos los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico, propósito que incidirá de manera directa en una ostensible mejora de la calidad de vida de toda su población.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez determinado que el Proyecto de Ordenanza en mención tendrá una positiva repercusión social en los atlanticenses, esta Comisión en pleno propone a la Honorable Corporación, que dicho Proyecto sea aprobado en segundo debate, sin modificaciones, y prosiga en su respectivo trámite/para convertirse en Ordenanza Departamental.

MIGUEL ÁNGEL PATIÑO DÍAZGRANADOS

**BETTY ECHEVERRÍA DE DANÍES** 

Dirección: Calle 40 Nº 45 y 46 Esq. - Telefax: (095) 3511076 Barranguilla - Atlántico



Barranquilla, 19 de diciembre de 2005

Doctor ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA Secretario General Presente

Remisión ordenanza. Referencia:

Para su conocimiento y fines pertinentes, estamos enviando la presente ordenanza No 0000019 de 9 de diciembre de 2005 " Por medio de la cual se conceden facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para otorgar subsidio para la conexión del servicio público de Gas Natural, a las familias de estratos uno y dos y se dictan otras disposiciones".

Atentament

ASTRID KASPERSON PIEDRAHITA

Secrétario Jurídico (E)

distant cases of

"COMPROMISO POR UNA VIDA DIGNA"

www.gobatl.gov.co Teléfono 3401709 – juridica@gobatl.gov.co



5/3352-05

Barranquilla, 9 de diciembre de 2005

Doctora
CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico
Presente

Referencia: Remisión ordenanza.

Para su firma remito con visto bueno la siguiente ordenanza:

 Ordenanza No 000019 del 9 de diciembre de 2005, "Por medio de la cual se conceden facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para otorgar subsidio para la conexión del servicio público de Gas Natural, a las familias de estratos uno y dos y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior por encontrarla ajustada a las facultades Constitucionales y legales.

Atentamente,

ASTRÍD KASPÉRSON PIEDRAHITA

Secretario Jurídico (E)

Elaboro: Fanny Angulo

"COMPROMISO POR UNA VIDA DIGNA"

www.gobatl.gov.co

Teléfono 3401709 – juridica@gobatl.gov.co



**PRESIDENCIA** 

Barranquilla, D.E.I.P. 7 de Diciembre de 2005 P.A.D N° 00231

**Doctor** 

### **CARLOS RODADO NORIEGA**

Gobernador del Departamento del Atlántico. E. S. D.

Cordial Saludo:

Por instrucciones del señor Presidente de la Asamblea Dr. Federico Ucrós Fernández, envió a usted para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" contenida en (9) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Noviembre 10 de 2005, Segundo debate Noviembre 28 de 2005 y Tercer debate Noviembre 29 de 2005.

Atentamente,

RUBY AYALA GOENAGA

Secretaria Ejecutiva

Asamblea.

OH 0351

TICO SS

0501C-7 M + 421



ORDENANZA No. De 2,005

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONCEDEN FACULTADES AL SR. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL, A LAS FAMILIAS DE LOS ESTRATOS UNO Y DOS. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las consagradas en los articulos 365, 366 y 368 de la constitución política de colombia y los articulos 3, 7, 11 y 97 de la ley 142 de 1994.

#### **ORDENA**

Artículo Primero: Facultar al señor Gobernador, para que en representación del Departamento del Atlantico otorgue subsidios hasta por el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural a los hogares de los estratos uno (1) y dos (2) que hagan parte de la lista de beneficiarios declarados elegibles por el Departamento del Atlántico.

Artículo Segundo: Facultar y Autorizar al Gobernador del Departamento, para que suscriba un contrato de cooperación entre el Departamento del Atlántico y la Empresa Gases del Caribe S.A., E.S.P., para el reconocimiento y pago hasta por el valor del costo de la conexión domiciliaria y acometida del servicio de gas natural de los usuarios que resulten favorecidos con el subsidio.

Articulo Tercero: Facultar al Gobernador, para que fije los criterios y procedimientos, referente a lo autorizado en los articulos anteriores de la presente ordenanza y la entrega subsidios que se otorguen con posteriorioridad a la actual vigencia en el Departamento del Atlántico.

Articulo Cuarto: La Presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla,	Departamento del Atlántico a los	_dias del	mes de	
del año 2005				

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIA ASAMBLEA

Compromiso para una vida digna